

Proceso: Verbal – Simulación absoluta o relativa de contrato de compraventa de bien inmueble
Radicado: 2022-146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular:
316 448 76 04
Correo Electrónico: jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca dos (2) de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el presente proceso para: **a)** Resolver, en cuanto a la corrección de la fecha del Auto que rechazó la demanda dentro del proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal, con Radicado 25019-40-89-001-2022-00146-00 y **b)** Calificar si cumple con todos las inconsistencias referidas en Auto del 4 de octubre del 2022, teniendo en cuenta la subsanación presentada por el apoderado de la parte actora.

FUNDAMENTO

En primer lugar, atendiendo la constancia Secretarial, y en consideración a que la fecha del Auto que rechazó la demanda dentro del proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal, con Radicado 25019-40-89-001-2022-00146-00, este Despacho observa que dicho Auto contiene un error puramente aritmético en cuanto a la fecha, en el mismo refiere que se expidió el 28 de julio de la presente anualidad y aunque se fijó en el micro sitio de la Rama Judicial asignado a este Juzgado en Estado No. 78 del 28 de octubre del 2022, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso, deja sin valor y efecto el Auto aquí referido.

En segundo lugar, de acuerdo al Auto que inadmitió la demanda de fecha 4 de octubre del año corriente, donde el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, este Despacho entra a revisar si fue subsanada en debida forma para su admisión y/o rechazo.

CONSIDERACIONES

Refiere la constancia Secretarial, que, se incurrió en un error aritmético por lo que de oficio se realiza la corrección atendiendo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 286 señala:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso, deja sin valor y efecto el Auto que rechazó la demanda que data del 28 de julio de la presente anualidad fijado en Estado No. 78 el 28 de octubre del 2022, por cuanto contiene un error puramente aritmético en cuanto a la fecha; lo anterior en cumplimiento de las garantías del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución, al Artículo 14 del CGP, y demás disposiciones atendiendo el procedimiento de orden civil.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad al Auto de fecha 4 de octubre del 2022, por el cual se inadmite demanda, en el entendido que no se subsano el ítem 10 de dicho Auto al relacionar direcciones de correo electrónico y no allegar las correspondientes evidencias como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE

Primero: DEJAR sin valor y efecto, el auto de fecha 28 de julio de la presente anualidad y aunque se fijó en Estado No. 78 del 28 de octubre del 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Segundo: El Recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora frente al Auto que rechazó la demanda publicado mediante Estado No. 78 del 28 de octubre del 2022, no se le dará trámite, en razón a que dicho Auto se dejó sin valor y efecto.

Tercero: Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 4 de octubre del 2022, por el cual se inadmite demanda, en el entendido que no se subsano el ítem 10 de dicho auto al relacionar direcciones de correo electrónico y no allegar las correspondientes evidencias como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

Cuarto: En firme este Auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 5 de diciembre del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 85 de esta misma fecha.

Deccy Lilliana Rico P.
DECCY LILLIANA RICO PARRA
Secretaria



Proceso: Verbal – Simulación absoluta o relativa de contrato de compraventa de bien inmueble
Radicado: 2022-146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular:
316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

En Albán, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se deja constancia que al observar el Auto que rechaza la demanda dentro del proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal, con Radicado 25019-40-89-001-2022-00146-00, se evidencia que dicho Auto contiene un error puramente aritmético en cuanto a la fecha, en el mismo refiere que se expidió el 28 de julio de la presente anualidad, aunque este fue fijado en el micro sitio de la Rama Judicial asignado a este Despacho en Estado No. 78 del 28 de octubre del 2022.

Así las cosas, el presente Expediente Digital pasa al Despacho, con el fin que de oficio se realice la correspondiente corrección atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 Código General del Proceso, y se brinden las garantías del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución, al Artículo 14 del CGP, y demás disposiciones atendiendo el procedimiento de orden civil.

Por otro lado, téngase de presente que el apoderado de la parte actora el 2 de noviembre del 2022, radicó de forma virtual recurso frente al Auto en mención.

Se expide la presente constancia a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

